



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	01 de mayo de 2021	Hora	10:30	AM X	PM
--------------	--------------------	-------------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	001	2020	00020	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	AURA MARIA CARDENAS PINZÓN	Asistió
Apoderado del demandante	NYDIA ARISTISABAL RAMIREZ	Asistió
Demandados	PROTECCION S.A. COLPENSIONES	
Apoderados de la demandadas	LUISA MARIA EUSSE CARBAJAL LUISA FERNANDA MIRA	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES CONSECUENCIALES	Y Ineficacia de la afiliación al RAIS	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

- 1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:** Teniendo en cuenta que, conforme al documento incorporado de manera digital al expediente, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a través comité de conciliación presentó certificación en la que resolvió no proponer formula de conciliación.
- 2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** No se formularon excepciones previas.
- 3. ETAPA DE SANEAMIENTO:** Sin requerirse saneamiento.
- 4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Conforme a lo señalado por los apoderados, se tiene que el problema jurídico en este proceso se circunscribe a dilucidar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional que realizó la demandante en el año 1994, cuando se trasladó del régimen de prima media con prestación definida al RAIS administrado en ese entonces por COLMENA hoy PROTECCIÓN S.A., y si como consecuencia de ello debe declararse que la demandante continúa válidamente afiliada al RPM.

A través del siguiente link, se podrá visualizar los videos de las Audiencias:
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/3376cb31-51b8-4723-ada5-2d8c432d95d3?vcpubtoken=c9f561fe-f43e-4c62-9221-c6a6304c05df>

Igual mente en caso de salir avante la pretensión principal de la ineficacia del traslado, habrán de determinarse los valores que debe devolver la AFP PROTECCIÓN S.A., a COLPENSIONES.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

Se decreta como prueba válida la documental que fue a portada con la demanda que obra a folios 15 a 59 del expediente físico.

No se decreta la prueba testimonial solicitada por considerarse improcedente.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES:

- Se decreta como prueba documental el medio magnético CD aportado por Colpensiones que milita a folio 208, el cual contiene el expediente administrativo y la historia laboral de la demandante.
- Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

PROTECCIÓN S.A.:

- Se decretará como prueba la documental que fue llegada con la contestación obrante a folios 145 a 198
- Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante, así como la exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO

Ninguna

PRUEBAS NO DECRETADAS

Ninguna

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

6. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

DECISIÓN

Se da valor probatorio a los documentos aportados con la demanda y sus respuestas.

Se recibe el interrogatorio de parte del demandante

Se declara cerrado el debate probatorio y se les solicita a los apoderados de las partes exponer sus alegatos de conclusión. Se declara cerrada esta etapa.

7. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 0031 DE 2021:

A través del siguiente link, se podrá visualizar los videos de las Audiencias:
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/3376cb31-51b8-4723-ada5-2d8c432d95d3?vcpubtoken=c9f561fe-f43e-4c62-9221-c6a6304c05df>

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** del traslado de régimen pensional efectuado en el año 1994 por la señora AURA MARIA CARDENAS PINZÓN, del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la AFP COLMENA S.A., hoy PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., a devolver a COLPENSIONES la totalidad de las sumas que hubiese recibido como producto de las cotizaciones realizadas por la demandante durante su permanencia en el RAIS, es decir, el 100% del valor de las cotizaciones, realizadas por la demandante durante su paso por el RAIS, con sus respectivos rendimientos financieros, incluyendo además en dicha devolución los porcentajes destinados a administración, pago de primas de seguros previsionales y fondo de garantía de pensión mínima, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a reactivar de manera inmediata y sin solución de continuidad, la afiliación de la demandante AURA MARIA CARDENAS PINZÓN al régimen de prima media con prestación definida y además a recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído.

CUARTO: Las excepciones propuestas por las demandadas se declaran no probadas.

QUINTO: CONDENAR en COSTAS a la sociedad PROTECCION S.A., incluyendo como agencias en derecho en favor del demandante, la suma de **3 SMLMV**.

SEXTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional se Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.
PROFIRIÓ SENTENCIA EL JUEZ HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA

8. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

A través del siguiente link, se podrá visualizar los videos de las Audiencias:
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/3376cb31-51b8-4723-ada5-2d8c432d95d3?vcpubtoken=c9f561fe-f43e-4c62-9221-c6a6304c05df>

RESUELVE RECURSO

Se concede el recurso en efecto suspensivo interpuesto en debida forma por los apoderados de Protección S.A., y Colpensiones Se ordena remitir el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su conocimiento. De igual manera se remite en el grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de Colpensiones.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ

Firmado Por:

**HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA JUEZ JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

203fe481b2a0a8815742fe5846ee3603e362f2ac1b6caad7fb1672dbc2309281

Documento generado en 15/06/2021 05:30:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A través del siguiente link, se podrá visualizar los videos de las Audiencias:
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/3376cb31-51b8-4723-ada5-2d8c432d95d3?vcpubtoken=c9f561fe-f43e-4c62-9221-c6a6304c05df>